



Auto de Trámite No.

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de sustracción de área de un Distrito Regional de Manejo Integrado y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27 literal g, establece como función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de la misma Ley.

Que en virtud de ello, el Consejo Directivo de CORPOURABA expidió el Acuerdo No. 012 del 17 de diciembre de 2009, por medio del cual declaró Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajo Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y El Salado" en el municipio de Necoclí, un área de 25.735 hectáreas, posteriormente se emitió Acuerdo No. 005 del 17 de marzo de 2011, donde se realizaron unos ajustes al Acuerdo No. 012-2009.

Que mediante Acuerdo No. 021 del 20 de octubre de 2011, se amplió el área del precitado DRMI en 5.025 Has que corresponde a una superficie marítima de un kilómetro mar adentro a partir de la línea de costa existente, alcanzando un área total de 30.760 Has.

Que con comunicación No. 5456-2015 la Sociedad de Proyectos e Infraestructura de Antioquia S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, representada legalmente por el señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.786.836, solicitó a esta Corporación la sustracción de una zona del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajo Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y El Salado" con el objeto desarrollar un proyecto marítimo "Darien International Port" al interior de la precita área Protegida.

Que la sociedad interesada allegó con la solicitud de sustracción los siguientes documentos.

- Copia de la cédula de representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.

Auto de Trámite No.

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de sustracción de área de un Distrito Regional de Manejo Integrado y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

- Estudio para la Sustracción.
- Copia del contrato de opción de compraventa del inmueble donde se encuentra el área objeto de sustracción.

Que el artículo 2.2.2.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 establece el procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI).

En ese sentido, se advierte que una vez radicada la solicitud de sustracción, se procederá previa evaluación de la misma a expedir auto de iniciación de trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo anterior, este despacho encuentra procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, en consecuencia, se declarará iniciado el trámite de sustracción de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajo Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y El Salado" en el municipio de Necoclí.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de Sustracción de un área del Distrito Regional de Manejo Integrado denominado "Ensenada de Rionegro, los Bajo Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y El Salado" en el municipio de Necoclí, de conformidad con la solicitud elevada por el señor PABLO AGUDELO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.786.836, en calidad de representante legal de la Sociedad de Proyectos e Infraestructura de Antioquia S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1.

PARAGRAFO: Advertir a la Sociedad de Proyectos e Infraestructura de Antioquia S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, que el presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye sustracción, otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

SEGUNDO. Declarar abierto el Expediente N° 200165116-058-16, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

TERCERO. Requerir a la Sociedad de Proyectos e Infraestructura de Antioquia S.A.S., identificada con NIT 900.547.520-1, para que en el término de un mes, contado a partir de la notificación de esta

Auto de Trámite No.

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de sustracción de área de un Distrito Regional de Manejo Integrado y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

decisión, para que allegue la autorización del propietario del predio de donde se adelantará la sustracción.

CUARTO. Fijar los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Necoclí, en la cartelera de la Sede Central de CORPOURABA en el Municipio de Apartadó y en la página web de CORPOURABA, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita.

QUINTO. Una vez se allegue la información requerida en el artículo TERCERO de las presentes diligencias, se remitirá el expediente a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar el equipo interdisciplinario que evaluara la solicitud del interesado.

SEXTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437

SEPTIMO. Un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación.

OCTAVO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

NOVENO. Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recuso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

Proyectó		04-03-2016	Revisó	
RETG			DMDG	
Expediente 200165116-058/16				